

Sepan Cuanto es esta publica escritura de poder buren
 Como Yo el Carlos Joseph Varona natural que soy del
 Lugar de Villanave en este R.º Valle de Valde
 gobia Provincia de Alaba = otorgo quando
 todo mi poder cumplido el que de derecho se
 requiere Desmexario a D. Rodrigo Melchor
 Varona mi hermano S.º de la Ciudad de la
 Vona sitogho Lugar de Villanave para que
 en mi nombre Representando mi propia
 persona pueda allarse a la particion y divi-
 sion de los bienes de D.ª Elena Sarabia de Aue-
 da mi tía abuela y de D.ª Juana Sarabia
 mi madre y de D.º Rodrigo Lorenzo Varona mi
 Padre y que fueron de dicho Lugar de Villana-
 ve y de quinana de Valdebielso y que di-
 chas quenta se den con beneficio de unenta
 años para lo cual queda en dho mi nom-
 bre nombrar con la dote y con la dote y
 tasa dote y par y dote y ser como enca-
 so de discordia y que di a si mismo su apro-
 bacion por las justicias quien les doy que
 quise me aludique por y en las dadas
 lo que me to caren de una cona venencia
 y los bienes que me fueren aludicados de puy de
 aber con sen ti do en dhas particiones otorgado
 se car va de pago fin y quito la que con benga
 logada ad minus y ad minus de a duran
 de los a las personas y por los precios y tiem-
 pos que en dho mi nombre separeciere
 y para que pue da acur cualesquier traques

O Cambras de qualisquiera bienes con cuales
quier personas e para que en dho nombre
lo queda vender alzado o de contado por los
precios que se acordare, que todo lo doy poder
en bastante forma de derecho en birtud de la
licencia que se me dio por la Justicia Real de
esta y por testim. de presente s. no de que
oficia e da fe p. poder lo administrar por
allarme en edad de diez e dos años e por el
curar curadunas e otros en convenientes y
exau en danos de mis bienes, e otorgar cualesquiera
serviduras de Arrendar e con bino e de que
e campos bino e cascos e traspassos car valde
pago e de que poder es p. administrar lo que
por persona no pudiere dho mis bienes e las
demas que bien con bino con las fuerzas con dho
mis poderes e sus lica some nro. a ellos segun
e de la manera que lo dho e de de luego
lo agrueto e ratifico e quise que todo
ello sea tan firme e bastante como si asu
otorgam. presente fuese e asimismo me relido
p. quien dho nombre queda seguir todo lo
plato que se me bien con la persona e
bienes e me bien en dho tenia aside man
dando como defendiendo ap. cibiles como
criminales con la cualesquier personas e
oficias e seculares de qualquier estado cali
dad o condicion que sean e sobre cualesquier
era calidades que p. todo lo tocan e ampo
e dependiente le doy e de dho poder sin li
mitacion alguna con todas las clausulas

4

Queras y firmas quip. subalidacione
Requieren por que aun que aqui no se
cifiquen quierose en tienda a ello y sup
pla en alquier de fecho de solemnidad
Circumstancia por que en tal grado ande
obrar y subsistir como si a quiparticular
mente lo fuesen expresadas y sin que
la especialidad perjudique la general
dad por que p. todo se le doy especial
asip. lo de fecho como p. lo de otras quipotes
ciere sin que sea mas que a cu de la en via
Algunas con migo respecto de ago y con
si fuesen al dho. d. de Diego Melchor Vazquez
mi hermano por por que a los a los dho.
y senor de todo ello en causa propia y en
halacion pueda palear ante todas y sea
el quier sushicion y sushicion y sushicion
Seculares y a cu de los de miento y que
viento de mandas duplicas y con mado de mado
y de dar uel as de miento y en ellos present
despigo y exido y exido y exido y exido
Cualquier amos de que sea publicacio
nes de mado de mado de mado de mado
diga y de mado de mado de mado de mado
ter lo castorio y de mado de mado de mado
de con mado de mado de mado de mado
supplicas y de mado de mado de mado de mado
supplicas de mado de mado de mado de mado
los dho. p. hido y de mado de mado de mado

E cada cosa q^{da} ante de ello se requiere
 le doy otorgo con facultad de qualquiera
 lo q^{da} fuyr e lo q^{da} fuya en su procurador
 de o mas e a el e sus s^{os} h^{os} tuto^{res} de liebo
 en forma sola clausula M^{de} recho de
Judicium Sus de Judicatum solbi e ala
 firmada de poder e quanto en su virtud
 se d^{re} e procurare e a c^uare obligo
 mi persona e bienes presentes e futuros
 con poder e su mision a las Justicias
 de su M^{de} de renunciacion de leyes a caso
 de can^{des} clausula cuan^{da} fuxia e fuxa
 que a ten forma e asilo otorgo con la
 renunciacion de leyes e de mi minoridad
 solemnidad de ser a quanto endere
 chom^{en}ario de que el presente scriba
 no certifica e da fe an^{te} el
 dho. n^{ro} Publico e testigos de f^ucar
 de q^{ue} fecha e otorgada en el lugar
 de Villa nueva de dha. Valle de dha.
 deobia a vin de e m^{de} de d^{re} de m^{de}
 de Julio de año de mill e sy^{ete} cien e ochenta
 e syete siendo presentes por testigos
 Melchor de Angulo J^uo. de Angulo
 e de r^{os} de al d^{re} de f^ucar e de r^{os} de f^ucar
 de r^{os} de f^ucar de Villa nueva e
 e de r^{os} de f^ucar e de r^{os} de f^ucar a quienes de
 de r^{os} de f^ucar de r^{os} de f^ucar lo fir^{me} =
 D. Carlos Joseph Narona = An^{te} de mi = Simon

Amo 1687

1687

Pader

Oyaga & Por D. Carlos Joseph Naona a
Don. Alvaro de la Cruz Naona su hermano
D. Alvaro Naona para que por el se entienda
que es a darme de su dote de Oyaga & de
Xencia que por el se entienda que me es
a darme